MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas dieciocho minutos del día seis de junio del dos mil cinco.

El presente Juicio de Cuentas No. II-PR-09-2003, se instruyó contra el señor JOSE ATILIO BENITEZ FLORES, conocido en este Juicio por **JOSE ATILIO BENITEZ**, por su actuación como Alcalde y Tesorero, en la **MUNICIPALIDAD DE YAMABAL**, Departamento de Morazán, durante el período comprendido del uno de mayo de mil novecientos noventa y siete al treinta de abril del dos mil, por haber ocasionado detrimento económico a la Alcaldía ya citada, según lo establecido mediante el Informe de Examen Especial realizado a la Ejecución Presupuestaria de ese Municipio, derivándose Reparo único con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTIUN COLONES OCHENTA Y TRES CENTAVOS (¢226,021.83), equivalentes a VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES SIETE CENTAVOS DE DÓLAR ($25,831.07), cantidad establecida como faltante al haberse comparado los Ingresos con los Egresos, desde el treinta de abril de mil novecientos noventa y siete al treinta de abril del dos mil.

Han intervenido en esta Instancia: por derecho propio el señor JOSE ATILIO BENITEZ FLORES, conocido en este Juicio por JOSE ATILIO BENITEZ y la Licenciada SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA, en su carácter de Agente Auxiliar y Representante del Señor Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I- A las catorce horas con veinticinco minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil tres, esta Cámara emitió el Pliego de Reparo No. II-PR-09-2003, fundamentado en el Informe de Auditoria de Examen Especial, relacionado con la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Yamabal, Departamento de Morazán, correspondiente al período comprendido del uno de mayo de mil novecientos noventa y siete al treinta de abril del dos mil; detectándose en el referido Informe un faltante, al haberse comparado los Ingresos con los Egresos, por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTIUN COLONES OCHENTA Y TRES CENTAVOS (¢226,021.83) equivalentes a VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES SIETE CENTAVOS DE DÓLAR ($25,831.07) y tomando en cuenta las disponibilidades de fondos iniciales y

finales del período antes mencionado, estableciéndose así la diferencia ya mencionada, según examen realizado por Auditores de la Dirección de Auditoria Sector Municipal, Regional San Miguel, el cual a esta fecha no ha sido justificado, originando una disminución en el Patrimonio de la Municipalidad ya citada; por lo que esta Cámara al haber elaborado el Pliego de Reparo, procedió a notificarlo a la Fiscalía General de la República, y al emplazamiento del señor JOSE ATILIO BENITES FLORES, conocido por JOSE ATILIO BENITEZ, tal como consta a folios 17, a quien se le concedió el término de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, para que se mostrara parte.

II- A folios 16 se notificó el Pliego de Reparo a la Fiscalía General de la República, mostrándose parte la Licenciada SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA, quien presentó escrito a folios 18 juntamente con la Credencial y Acuerdo, los que corren agregados a folios 19 y 20; documentación con la que legitima la personería con que comparece en su calidad de Agente Auxiliar y en representación del señor Fiscal General de la República, la cual fue agregada al proceso a folios 96, teniéndose por parte y en el carácter en que se presenta la referida profesional; el cuentadante reparado contestó presentando a folios 21 y 22 el primer escrito agregando la documentación de folios 23 a 95 respectivamente, la que se admitió y agregó al Juicio a folios 96 manifestando en lo medular el señor JOSE ATILIO BENITEZ FLORES, conocido en este Juicio por JOSE ATILIO BENITEZ, lo siguiente: " Que la cantidad antes señalada se refiere al faltante que se me estableció, de conformidad al Informe de Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria, correspondiente al período del 1 de mayo de 1997 al 30 de abril del 2000, practicado por la Dirección de Auditoria Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la República, lo que originó la Responsabilidad Patrimonial, por lo que ante tal situación me apersoné a la Alcaldía Municipal antes mencionada, en la cual me desempeñé como Alcalde y Tesorero Municipal, durante el período antes referido, a efecto de revisar toda la documentación de los ingresos y gastos efectuados durante ese lapso de tiempo, habiendo comprobado que durante el examen de auditoria que se realizo, no se tomaron en cuenta diferentes egresos, los cuales afectaron el resultado del mismo" , siendo estos los siguientes: Recibo del 14-04-2000, a/n, Esaú Hernández Canales, v/ viajes de desalojo Unidad de Salud Cantón San Juan ¢15,000.00, Recibo del 14-04-2000, a/n. Julio Antonio Santos, v/pago transporte de balastro proyecto mejoramiento y ampliación calle Caserío La Candelaria y Trapiche ¢18,000.00, Recibo del 05-04-2000, a/n Esaú Hernández Canales, v/viajes de Desalojo Unidad de Salud Cantón San Juan ¢17,103.32, 2

352

facturas Nos. 2130 y 2131, del 11-09-99 emitidas por INVERSIONES U & M. S.A. DE C.V., v/compra de materiales, por ¢10,000.00 y ¢2,444,00 ¢12,444.00, Factura No. 017322 del 21-09-99, emitida por ferretería FERROMUNDO, v/compra de materiales ¢4,125.00, Factura No. 00256 del 08-10-99, emitida por PUBLICIDAD CLASICA, v/pago de elaboración de rótulo ¢800.00, Factura No. 09251 del 30-11-98, emitida por Estación de Servicio SHELL LOS GEMELOS, v/compra de combustible ¢1,920.00, 2 facturas Nos. 170323 y 170324, del 14-04-2000, emitidas por Ferretería SAN JOSE, v/compras varias, por ¢1009.40 y ¢1,367.00 ¢2,376.40, Planilla período del 10 al 19-04 y 24 al 26-04-2000, Proyecto Mejoramiento Caserío los Vásquez ¢4,950.00, 36 recibos a nombre de Selvin William Castillo, de mayo de 1997 a abril del 2000, v/sueldo mensual por custodia y limpieza cementerio General ¢72,000.00, 2 recibos del 18-10 y 12-11-99, a/n, de Julio Antonio Santos, v/pago transporte de balastro proyecto mejoramiento y ampliación calle Caserío El Tarpiche (SIC) y Candelaria, por ¢28,800 y ¢18,000.00 ¢46,800.00, 5 facturas Nos. 2126, 2140, 2142, 2141, y 2125, del 11-09, 05-11, 08-11, 05-11 y 11-09, respectivamente, emitidas por INVERSIONES U.& M. S.A. DE C.V., v/compra de materiales, por ¢20,000.00, ¢12,484.00, ¢30.00, ¢1,766.00 y ¢8,900.00 ¢43,180.00, Factura No. 00271 del 05-11-99, emitida por PUBLICIDAD CLASICA, v/pago de elaboración de rótulo ¢700.00, Planilla período 06 al 18-03-2000, Proyecto limpieza y desbroce Yamabal a Caserío Las Isletas ¢5,000.00, Planilla período 06 al 18-03-2000, Proyecto limpieza y desbroce Caserío El Tarpiche (SIC) ¢4,910.00, Planilla período 13 al 25-03-2000, Proyecto limpieza y desbroce Calle San Juan Caserío a las Lajitas ¢4,720.00, TOTAL.....¢254,028.72. Del detalle anterior de documentos, los cuales se encuentra debidamente legalizados y que se refieren a los gastos efectuados en diferentes rubros, que no fueron presentados en su debida oportunidad a los señores auditores de la Corte de Cuentas, cuando realizaron la auditoria correspondiente, lo cual se debió en alguna medida por la falta de control en los egresos, y que hacen un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO COLONES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (¢254,028.72), equivalentes a VEINTINUEVE MIL TREINTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, se comprueba que no existe el faltante al principio detallado, sino que por el contrario hay una diferencia a mi favor, que se puede deber a algunos egresos que se realizaban en efectivo o malas operaciones en los informes de los libros de caja. Por todo lo anteriormente detallado, PIDO: 1) Se tenga por contestado el Pliego de Reparos al principio mencionado; 2) Se me admita el presente escrito, así como los documentos que anexo para efectos de descargo, y que los mismos

se agreguen al, presente expediente del Juicio de Cuentas que se ventila en esa Cámara; 3) se me exonere de toda responsabilidad, en base a las explicaciones y pruebas antes proporcionadas". En consecuencia de lo anterior, esta Cámara a folios 96 tuvo por parte y en el carácter en que comparece el señor JOSE ATILIO BENITEZ FLORES, conocido por JOSE ATILIO BENITEZ, y por contestado el pliego de reparo en sentido negativo en el presente Juicio.

III- Previo al pronunciamiento de la sentencia, en base a la parte final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a folios 96 párrafo tercero y párrafo segundo del auto de folios 343, se concedió audiencia por el término de tres días hábiles a la Representación Fiscal, acto procesal que fue evacuado primeramente a folios 99 por la Licenciada SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA, en la calidad en que actúa, quien en la parte medular del primer escrito manifiesta lo siguiente: " La representación Fiscal considera que en base a la auditoria practicada por la Dirección de Auditoria Sector Municipal, Regional de San Miguel, comprobó que al comparar los Egresos con los Ingresos desde el treinta de abril de mil novecientos noventa y siete al treinta de abril del dos mil, establecieron faltante sin justificar al referido señor, por la cantidad de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON SIETE CENTAVOS de dólar, por el detrimento económico sufrido al Patrimonio del Estado, y con lo cual, es suficiente prueba para que este ente fiscal, pida que se cumpla con la ley es decir, solicitar que se condene en sentencia definitiva al pago de la cantidad antes señalada, ya que el objetivo de esta Fiscalía General, es velar porque se cumpla la legalidad, y los intereses del Estado, que se han visto vulnerados; y en virtud que el referido demandado se ha presentado a hacer uso de su derecho de defensa, ya que alega de que no son ciertos los hechos que le atribuye la auditoria realizada por dicha Corte, porque no quisieron tomarle en cuenta ciertos egresos correspondiente a los pagos que realizó a diversas personas Naturales y Jurídicas y según él ascienden a la cantidad de VEINTINUEVE MIL TREINTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS de dólar, por lo que existe una diferencia bastante fundamental ya que con ello, el Estado le adeuda a él y por lo cual no hay ningún detrimento económico sufrido al patrimonio del Estado. Lo cual considero ilógico ¿El porque los auditores no quisieron tomarle en cuenta todas las pruebas a su favor? Así como también afirma que esa diferencia fundamental se puede deber a algunos egresos que realizaban en efectivo o a malas operaciones realizadas en los informes de los libros de caja. Por lo que el mismo reconoce el mal manejo efectuado a los libros de caja; por lo cual a la representación fiscal le parece que

353

esas pruebas no puedan ser veraces ni fehacientes, ya que con la copia proporcionada por tal Honorable Cámara, de las mismas, no se logra distinguir claramente las cantidades que fueron pagadas por materiales por estar manchadas y con el fin de establecer si efectivamente hay detrimento económico sufrido al Patrimonio del Estado, se considera conveniente que vuestra digna autoridad, libre oficio a la referida Alcaldía de Yamabal, departamento de Morazán, a efecto de solicitar los libros de ingresos, egresos y los libros de caja del período cuestionado, a fin de realizarles inspección en dicha Cámara, para determinar si las pruebas presentadas realmente son veraces o no, ya que causa extrañeza que el Estado tenga que responder en este caso porque la cantidad que egresó según las pruebas presentadas es mayor a la que fue auditada. Razón por la cual con todo respeto OS PIDO: I) Me admitáis el presente escrito; II) Libréis oficio a la Alcaldía Municipal de Yamabal, departamento de Morazán, solicitando los libros de Ingresos, Egresos y libros de Caja del período cuestionado, a efecto de realizarles inspección, y poder determinar la veracidad de las pruebas presentadas y el mal manejo de las operaciones realizadas en los informes de los libros de caja, tal como lo afirma el demandado en su escrito, así como también comprobar la diferencia fundamental de la cantidad auditada con la que el demandado pretende que lo absuelvan porque según él, el Estado le adeuda, en base pruebas de descargo presentadas. III) Tengáis por evacuada la audiencia conferida a la representación Fiscal, en el sentido de que una vez comprobado lo anterior solicitado, es decir, si se demuestra con la inspección solicitada, el detrimento económico sufrido al Patrimonio del Estado, condenéis al pago de la cantidad de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON SIETE CENTAVOS, al señor José Atilio Benítez, por su actuación de Alcalde y Tesorero de la referida alcaldía, durante el período del uno de mayo de mil novecientos noventa y siete al treinta de abril de dos mil, en concepto de Responsabilidad Patrimonial; IV) Continuéis con el trámite de ley". Y en la parte medular del segundo escrito expresa lo siguiente: " La representación Fiscal considera que en el presente Juicio de Cuentas se ha esclarecido suficientemente el faltante que se estableció en Auditoria Sector Municipal, Regional San Miguel, ya que se solicitó inspección a los documentos presentados por el demandado como prueba de descargo, ya que para comprobar la veracidad de los mismos, se solicitó la intervención del Licenciado Salvador Portillo Montano, Auditor Supervisor de esa Corte, para que analizara y determinara las pruebas de descargo agregadas al Juicio, a fin de que rindiera informe de las mismas, como Especialista en esa Materia, por lo que del resultado del análisis se llegó a varias conclusiones: muchas facturas presentadas el Auditor se las tomó en cuenta a

pesar que no cuentan con las formalidades legales que exige el Artículo Ochenta y Seis del Código Municipal, tales como ejecutar o llevar a cabo los pagos que tenga que realizar el municipio, siempre y cuando, fueren ordenados por el Consejo. Y para que estos pagos realizados por el Tesorero sean válidos es necesario que el Síndico Municipal les de su "Visto Bueno", ya que es atribución de este funcionario "examinar y fiscalizar las cuentas municipales" además se requiere como otra medida de seguridad, la ratificación del señor Alcalde. Y en virtud, de no perjudicar al demandado el Auditor aún así los tomó en cuenta, haciendo la salvedad que los documentos que no pueden ser tomados en cuenta es un Recibo por Dieciocho Mil Colones emitido por el señor Julio Antonio de fecha catorce de abril del dos mil, cuya firma del beneficiario del pago no corresponde al nombre ya que la firma corresponde a Esaú Hernández Canales: Recibo por Diecisiete Mil Ciento Tres Colones con Treinta y Dos Centavos, emitido por Esaú Hernández Canales de fecha cinco de abril de dos mil, ya descargado en el libro de caja del mes de abril del año 2000, dicho recibo ya está descargado en el libro de caja, por lo que debió haberse tomado en la sumatoria de la documentación de Egresos del mes correspondiente, por lo que de tomarse nuevamente se estaría duplicando del gasto; planilla de pago por Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Colones, por mejoramiento de camino, Caserío Los Vásquez, de fecha veintiocho de abril de dos mil, ya descargada en el libro de caja del mes de abril de dos mil; dicho recibo ya está descargado en el libro de caja por lo que debió haberse tomado en la sumatoria de la documentación de Egresos del mes correspondiente, por lo que de tomarse nuevamente se estaría duplicando el gasto; tres planillas de limpieza y desbronce, por valor de Cinco Mil (SIC), Cuatro Mil Novecientos Diez Colones y Cuatro Mil Setecientos Veinte Colones del mes de marzo de dos mil, ya descargadas en el libro de caja del mes de abril de dos mil, dichas planillas ya están descargadas en el libro de caja, por lo que debieron haber tomado en la sumatoria de la documentación de Egresos del mes correspondiente, de tomarse nuevamente se estaría duplicando el gasto. Por otra parte, el Auditor expresa que el libro de ingresos y Egresos no se encuentran en el expediente y que el libro de caja presenta borrones, enmendaduras, tachaduras y que no fue trabajado en forma consistente. También es de hacer notar, que el demandado agrega nueva prueba de descargo con la que pretenden (SIC) que se le desvanezca la Responsabilidad que se le atribuye, la cual al igual que el anterior adolece de formalidades legales y nada tiene que ver con la documentación que fue analizada por el Auditor. En virtud de todo lo anterior considero oportuno, que vuestra digna autoridad analice esta situación, para que en Sentencia definitiva condenen al demandado al pago de las cantidades de la documentación que no fue tomada en

cuenta por haber sido descargadas con anterioridad en el libro de caja, resultando así un detrimento económico al Patrimonio del Estado, en virtud de lo cual, con todo respeto OS PIDO: I) Me admitáis el presente escrito: II) Tengáis por evacuada la audiencia conferida a la representación Fiscal, en el sentido de que en Sentencia definitiva sea condenado el referido demandado al pago de las cantidades de los documentos que no pueden ser tomados en cuenta por haber sido descargados en el libro de caja con anterioridad, y de ser tomados en cuenta se duplicaría e gasto, generando con ello perjuicio económico al Patrimonio de la Entidad del Estado: III) Toméis en cuenta el informe emitido por el Auditor que analizó correctamente las pruebas de descargo; IV) Continuéis con el trámite de ley".

IV- Después de tener por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República, y estando de acuerdo con la parte petitoria solicitada por la profesional en dicho escrito de folios 99, a 100, esta Cámara con fecha treinta de junio del dos mil cuatro, libró oficio a la Alcaldía Municipal de Yamabal, Departamento de Morazán, solicitando la remisión de los Libros de Ingreso y Egreso, juntamente con el Libro de Caja correspondiente al período auditado, a efecto de realizar la inspección solicitada por el Ministerio Público, habiéndose recibido y agregado al Juicio el escrito y documentación enviada por la Municipalidad ya citada, esta Cámara procedió a folios 304 a fijar lugar, hora y día para la realización de tal diligencia obteniéndose a folios 307 el resultado siguiente: "a petición de la representación fiscal se suspende la presente diligencia, ya que solicita en este momento que para la revisión de la documentación presentada es necesaria la presencia de un Auditor Gubernamental para que emita opinión técnica acerca de la misma, estando de acuerdo con tal solicitud el señor BENITEZ FLORES; Señalándose para la realización de la inspección solicitada, las diez horas del día diez de noviembre del año dos mil cuatro, dándose por notificadas las partes presentes de la nueva fecha para la realización de la misma, solicitando para tales efectos" a la Dirección de Auditoria Sector Municipal de esta Institución, el nombramiento de un Auditor para efectuarla; a folios 309 consta REF. DASM-446/04, en la que asignan al Licenciado Salvador Portillo Montano, quién en su escrito de fecha nueve de noviembre del dos mil cuatro, presenta de folios 311 a folios 312 los resultados siguientes: " Informo a Usted que habiendo analizado la documentación presentada por la administración la cual consideró de legitimo abono para justificar el faltante determinado en informe de examen especial a la Ejecución Presupuestaria, correspondiente al período del 01 de mayo de 1997 al 30 de abril

de 2000, excepto por los documentos que se detallan a continuación que presentan las siguientes deficiencias: Recibo por ¢18,000.00 emitido por Julio Antonio Santos de fecha 14 de abril del 2000, cuya firma del beneficiario del pago no corresponde al nombre ya que la firma corresponde a Esaú Hernández Canales, Recibo por ¢17,103.32, emitido por Esaú Hernández Canales de fecha 05 de abril de 2000, ya descargado en libro de caja del mes de abril del año 2000 (folio No. 300); dicho recibo ya está descargado en libro de caja, por lo que debió haberse tomado en la sumatoria de la documentación de egresos del mes correspondientes por lo que de tomarse nuevamente se estaría duplicando del gasto. Planilla de pago por ¢4,950.00, MEJORAMIENTO DE CAMINO, CASERIO LOS VASQUEZ, de fecha 28 de abril del 2000, ya descargada en el libro de caja del mes de abril del 2000 (folio No. 296); dicho recibo ya esta descargado en el libro de caja, por lo que debió haberse tomado en la sumatoria de la documentación de egresos del mes correspondiente, por lo que de tomarse nuevamente se estaría duplicando el gasto. 3 Planillas de LIMPIEZA Y DESBRONCE, por valor de ¢5,000.00 ¢ 4,910.00 y ¢4,720.00 del mes de marzo de 2000, ya descargadas en el libro de caja del mes de abril 2000 (folio No. 298); dichas planillas ya están descargadas en el libro de caja, por lo que se debieron haber tomado en la sumatoria de la documentación de egresos del mes correspondiente, de tomarse nuevamente se estaría duplicando el gasto. Así mi análisis técnico de la documentación de egreso con la fotocopias del libro de caja, ya que el libro de ingresos y egresos no se encuentran en el expediente y que el libro de caja presenta borrones, enmendaduras, tachaduras y que no ha sido trabajado en forma consistente".

V- De acuerdo al desarrollo del presente proceso y vistos los escritos presentados por la Representación Fiscal, con los cuales evacuó la audiencia conferida, escritos y documentos presentados por el cuentadante e informe presentado por el Licenciado Salvador Portillo Montano, de conformidad a los considerandos anteriores, esta Cámara es de la opinión que el Pliego de Reparo No. II-PR-09-2003, tiene su asidero legal en el Informe de Examen Especial realizado a la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía al inicio mencionada, realizado por Auditores de la Dirección de Auditoria Sector Municipal Regional San Miguel, de esta Institución cuyo monto no ha sido cancelado por el señor BENITES FLORES, pero si desvanecido parcialmente, al haber presentado prueba documental a su favor la cual al ser analizada se comprobó que se trata de fotocopias simples de recibos de egresos de pagos que se efectuaron, fotocopias de facturas comerciales, fotocopias de planillas de pagos, las cuales fueron

355

certificadas a su reverso por Notario, debiendo haberlas certificado el Secretario de la Municipalidad referida, incumpliendo así lo establecido en el Art. 55 del Código Municipal, por consiguiente no puede ser considerada como de legitimo abono, así mismo consta que esta documentación fue analizada por un Auditor de esta Corte de Cuentas; según análisis técnico efectuado por el Licenciado Salvador Portillo Montano, se observa que la documentación presentada en este Juicio por el señor BENITEZ FLORES, es considerada de legítimo abono, a excepción de la documentación detallada en el mismo, y de la presentada juntamente con el segundo escrito que corren agregados de folios 315 a folios 342 respectivamente, admitida por esta Cámara a folios 343 de la segunda pieza del presente Juicio, la que no puede ser considerada de legitimo abono, por carecer de requisitos de Ley; siendo del criterio esta Cámara de proceder al desvanecimiento del pliego de reparo hasta por la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO COLONES CINCUENTA Y UN CENTAVOS (¢171,338.51), equivalentes a DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR ($19,581.54) moneda de los Estados Unidos de América, en base al Informe presentado por el Licenciado Portillo Montano, en su calidad de Auditor de esta Corte, en el que establece que la documentación presentada en este Juicio por el señor BENITEZ FLORES, es considerada de legitimo abono, a excepción de la detallada en el mismo, la cual no puede ser considerada de legitimo abono, por carecer de requisitos de ley; siendo del criterio esta Cámara de conformidad a los considerandos anteriores del presente Juicio de Cuentas No. II-PR-09-2003, proceder al desvanecimiento del pliego de reparo hasta por la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO COLONES CINCUENTA Y UN CENTAVOS (¢171,338.51), equivalentes a DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($19,581.54).

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerándos anteriores y de conformidad con los Arts. 195 inc. 3º de la Constitución de la República, 3, 15, 16 inc. 1º , 55, 57, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: 1- Confírmase la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES COLONES TREINTA Y DOS CENTAVOS (¢54,683.32), equivalentes a SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($6,249.52), valor correspondiente al que se redujo el Pliego de Reparos No. II-PR-09-2003, base legal del presente

Juicio de Cuentas. 2- Declárase desvanecida en base a documentación presentada la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO COLONES CINCUENTA Y UN CENTAVOS (¢171,338.51) equivalentes a DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($19,581.54) y absuélvase de pagar tal cantidad al señor JOSE ATILIO BENITEZ FLORES, conocido en este Juicio por JOSE ATILIO BENITEZ. 3- Condénase a cancelar la cantidad mencionada en el numeral uno de este fallo, al señor JOSE ATILIO BENITEZ FLORES conocido en este Juicio por JOSE ATILIO BENITEZ, valor correspondiente al que se redujo el Pliego de Reparos. 4- Queda pendiente de aprobación la actuación del señor cuentadante antes mencionado en lo referente a los cargos desempeñados y en el período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, en tanto no se cumpla con el fallo de la misma. Al ser cancelada la presente condena désele ingreso a favor de la Tesorería de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YAMABAL**, Departamento de Morazán. Hágase Saber/Juez Ponente. Lic. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJIA.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA 2a. DE 1a. INSTANCIA El Salvador, C.A.

Ante mí.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA 2a. DE 1a. INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones.

No. II-PR-09-2003
D.A.D.

CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día uno de octubre de dos mil trece.

Vistos en Apelación con la sentencia definitiva pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas dieciocho minutos del día seis de junio del año dos mil cinco; en el juicio de cuentas Número **II-PR-09-2003**, instruido contra el señor **JOSE ATILIO BENITEZ,** Alcalde y Tesorero; a quien se le reclama la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL VEINTIUN COLONES OHENTA Y TRES CENTAVOS (¢226,021.83),** equivalentes a **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SIETE CENTAVOS ($25,831.07),** por el detrimento patrimonial ocasionado a la Alcaldía Municipal de Yamabal, Departamento de Morazán, durante el periodo comprendido del uno de mayo de mil novecientos noventa y siete al treinta de abril del dos mil en concepto de faltante al haberse comparado los Ingresos con los Egresos.

El tribunal de Primera Instancia pronunció la sentencia que en lo conducente dice: """(.....) **1.-** confirmase la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES COLONES TREINTA Y DOS CENTAVOS (¢54,683.32), equivalentes a SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($6,249.52), valor correspondiente al que se redujo el Pliego de Reparos No. II-PR-09-2003, base legal del presente Juicio de Cuentas. 2- Declárase desvanecida en base a documentación presentada la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO COLONES CINCUENTA Y UN CENTAVOS (¢171,338.51) equivalentes a DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($19,581.54) y absuélvase de pagar tal cantidad al señor JOSE ATILIO BENÍTEZ FLORES, conocido en este Juicio por JOSE ATILIO BENITEZ. 3- Condénase a cancelar la cantidad mencionada en el numeral uno de este fallo, al señor JOSE ATILIO BENÍTEZ FLORES, conocido en este Juicio por JOSE ATILIO BENITEZ, valor correspondiente al que se redujo el Pliego de Reparos. 4- Queda pendiente de aprobación la actuación del señor cuentadante antes mencionado en lo referente a los cargos desempeñados y en el período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, en tanto no se cumpla con el fallo de la misma. Al ser cancelada la presente condena désele ingreso a favor de la Tesorería de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YAMABAL, Departamento de Morazán. Hágase Saber.(...) """"

Por estar en desacuerdo con dicha sentencia, el señor JOSE ATILIO BENÍTEZ, interpuso Recurso de Apelación, solicitud que fue admitida de fs. 358 vto. a 359 fte. de la pieza principal número dos y tramitado legalmente.

En este incidente ha intervenido la Bachiller **ELISA EDITH ACEVEDO DE NUÑEZ,** en su carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y en sustitución de la

Licenciada **SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA,** y el señor **JOSE ATILIO BENITEZ FLORES,** en su carácter personal.

VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I. Por auto de folios 3 vto. A 4 fte. de este incidente, se tuvo por parte a la Bachiller Elisa Edith Acevedo de Núñez, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y, al señor José Atilio Benítez Flores, en su carácter personal; habiendo concedido audiencia por el término de ocho días hábiles a las partes, para que en su orden expresaran lo pertinente.

II. Haciendo uso de su derecho, el apelante señor JOSE ATILIO BENITEZ FLORES, expresó agravios, y presentó documentación, tal como consta de fs. 6 fte. a 8 vto. y de fs. 9 fte. a 31 vto. del Incidente, manifestando:

"""" (.....) 1° Que el 02 de marzo del 2004 presenté a la Honorable Cámara de Segunda Instancia la prespuesta (sic) al pliego de raparos donde se me atribuía Responsabilidad Patrimonial, hasta por la cantidad de Doscientos veintiséis mil veintiún colones con ochenta y tres centavos (¢226,021.83), equivalente a veinticinco mil ochocientos treinta y un dólares con siete centavos de dólar ($25,831.07) por detrimento económico ocasionado a la Alcaldía Municipal de Yamabal, Depto. de Morazán. Que la cantidad antes señalada se refiere al faltante que se me estableció por el examen Especial practicado por la Dirección de Auditoría Seccional San Miguel en la cual, no se tomaron en cuenta diferentes egresos, los cuales afectaron el resultado del mismo, siendo estos lo siguientes:

DETALLE	VALOR
Recibo del 14-04-2000, a/n. Esaú Hernández Canales, v/viajes de desalojo unidad de Salud Cantón San Juan.	¢15,000.00
Recibo del 14-04-2000, a/n. Julio Antonio Santos, v/pago transporte de balastre proyecto mejoramiento y ampliación calle caserío la Candelilla y Trapiche.	¢18,000.00
Recibo del 05-04-2000, a/n. Esaú Hernández Canales, v/viajes de desalojo Unidad de Salud Cantón San Juan.	¢17,103.32
2 facturas Nos. 2130 y 2131, del 11-09-99 emitidas pro INVERSIONES. Y M. S.A. DE C.V., V/ compra de materiales, pro ¢10,000.00 y ¢2,444.00.	12,444.00
Factura No. 017322 del 21-09-99, emitida por Ferretería FERROMUNDO, v/compra de materiales.	4,125.00
Factura No. 00256 del 08-10-99, emitida por PUBLICIDAD CLÁSICA, v/pago de elaboración de rótulo.	¢800.00
Factura No. 09251 del 30-11-98, emitida por Estación de Servicio SHELL LOS GEMELOS, v/compra de combustible.	¢1,920.00
2 facturas Nos. 170323 y 170324, del 14-04-2000, emitidas por Ferretería San José, v/compras varias, por ¢1,009.40 y ¢1,367.00.	¢2,376.40
Planilla período del 10 al 19-04 y 24 al 26-04-2000, proyecto Mejoramiento Caserío los Vázquez.	¢4,950.00
36 recibos a nombre de Selvin William Castillo, de mayo de 1997 a abril del 2000, v/sueldo mensual por custodia y limpieza cementerio General.	¢72,000
2 recibo del 18-10 y 12-11-99, a/n. De Julio Antonio Santos, v/pago	¢46,800

transporte de balastro proyecto mejoramiento y ampliación calle caserío el Trapiche y Candelilla, por ¢28,000.00 y ¢18,000.00.	
5 facturas Nos. 2126,2140,2142,2141,y2125,del 11-09,05-11,08-11,05-11,05-11 y11y11-09, respectivamente, emitida por INVERSIONES U. Y , S.A. DE C.V., V/ compra de Materiales, pro ¢20,000.00, ¢12,484.00 ¢30.00, ¢1766.00 y ¢8,900.00	¢43,180.00
Factura N°00271 del 05-11-99, emitida por PUBLICIDAD CLÁSICA, v/pago de elaboración de rótulo.	¢700.00
Planilla período 06 al 18-03-2000, proyecto limpieza y desbroce Yamabal a Caserío Las Isletas.	¢5,000.00
Planilla período 06 al 18-03-2000, proyecto limpieza y desbroce Caserío El Trapiche	¢4,910.00
Planilla período 13 al 25-03-2000, proyecto limpieza y desbroce calle San Juan Caserío A Las Lajitas.	¢4,720.00
TOTAL.....	¢254,028.72

Del detalle anterior de documentos, los cuales se encuentra debidamente legalizados y que se refieren a los gastos efectuados en diferentes rubros, que fueron presentados a la CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS, se realizó la inspección de los mencionados documentos por medio de la Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, Licenciada Sandra Mercedes Garzona Acosta, el licenciado Salvador Portillo Montano Auditor nombrado por la Corte de Cuentas, el Lic. Manuel Enrique Escobar en su calidad de Juez de la Cámara, y mi persona dando como resultado lo siguiente: a) La documentación presentada la consideraron de legítimo abono para justificar el faltante determinado en informe de examen especial a la Ejecución Presupuestaria correspondiente al período 01 de mayo de 1997 al 30 de abril del 2000 por la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO COLONES CINCUENTA Y UN CENTAVOS (¢171,338.51) equivalentes a DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CIENCUENTA CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR ($19,581.54). excepto los documentos que se detallan a continuación: Recibo por ¢18,000, Recibo por ¢17,103.32, planillas de pago por ¢4950, mejoramiento camino caserío los Vásquez, 3 planillas de limpieza y desbroce por valor de ¢5.000.00, ¢4,910.00, ¢4,720.00 mencionado inicialmente, el Lic. Montano que estas planillas de pago suponía que ya habían sido tomadas en cuenta por unos chequecitos que aparecían en las planillas por lo cual manifestó que la secretaria acostumbraba poner chequecitos cuando estaba realizando la sumatoria, por otra parte toda la documentación auditada la sellaron con el sello de la CORTE DE CUENTAS y la documentación presentada no tenía sello por que estaba en mi poder por lo tanto no se tomó en cuenta en la Auditoría. b) después de haber practicado la inspección de los documentos se elaboró el Acta que firmamos en la cual se hacía constar inconsistencias en Fs. 24, Fs. 41, 91, 93, y 95 a las cuales ya me referí anteriormente, en la mencionada Acta quedó asentado que posteriormente presentaría documentación para desvanecer el reparo en mi contra de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES COLONES TREINTA Y DOS CENTAVOS (¢54,683.32) equivalentes a SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($6,249.52) valor correspondiente al que se redujo el Pliego de Reparos N° II-PR-09-2003, lo cual así lo hice, solicité se me aceptara completamente (sic) de egreso como

prueba de descargo en oficio CSP1520-2004 (sic) por un momento (sic) de ¢56,382.00 CINCUENTA Y SIES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS la cual fue admitida por la CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA, con fecha diez de enero del año dos mil cinco, la cual no fue tomada en cuenta, la documentación presentada, la detallo a continuación: Recibo a nombre de Sebastián Antonio Cueva Turcios en concepto de supervisión de proyecto por un monto de ¢8,400.00 Recibo a nombre de Pedro Celestino Méndez Silva en concepto de Asesoría contable por un monto de ¢7,500.00 Recibo a nombre de Mauricio Armando Meléndez Robles en concepto de Transporte de Materiales por un monto de ¢12,000.00 Recibo a nombre de Esaú Hernández Canales en concepto de Desalojo de residuos por un monto de ¢8,000.00 Recibo a nombre de Esaú Hernández Canales en concepto de Desalojo de residuos por un monto de ¢7,000.00 Factura No. 4630 a nombre de Laboratorio y venta de pintura J y L por un monto de ¢418.00 Factura No. 4628 a nombre de Laboratorio y venta de pintura J y L por un monto de ¢4,054.00 Factura No. 4629 a nombre de Laboratorio y venta de pintura J y L por un monto de ¢3,020.00 Factura No. 9250 a nombre de la Nevería por un monto de ¢1,800.00 Factura No. 9310 a nombre de la Nevería por un monto de ¢2,200.00 Factura No. 9363 a nombre de la Nevería por un monto de ¢1,990.00 Total egresos ¢56,382.00 c) De la documentación presentada juntamente con el segundo escrito que corren agregados de folios 315 a folio 342 respectivamente, admitida por esa Cámara a folios 343 de la segunda pieza del presente juicio no fue tomada en cuenta. c) De la documentación presentada juntamente con el segundo escrito que corren agregados de folios 315 a folio 342 respectivamente, admitida por esa Cámara a folios 343 de la Segunda pieza del presente juicio no fue tomada en cuenta. Por lo antes expuesto, PIDO CON TODO RESPETO A USTEDES: a) Se me admita el presente escrito, b) así como los documentos del primer escrito sean examinados nuevamente c) se me acepte el segundo escrito así como los documentos de descargo contenidos a folios 315 a 342, d) os pido se me exonere de toda responsabilidad en base a las explicaciones y pruebas antes proporcionadas. (……)"""""""""

De fs. 9 a fs. 31 del incidente corre agregado el escrito y documentación relacionados.

III. La Fiscalía General de la República, a través de su Agente Auxiliar Bachiller **ELISA EDITH ACEVEDO DE NUÑEZ**, evacuó la audiencia concedida, en la cual expuso:

""""" (…..) Que se me ha notificado la resolución a las quince horas con cincuenta y tres minutos del día veintiocho de marzo del presente año en el cual se me concede audiencia para contestar agravios, en el incidente de apelación promovido por el Señor JOSE ATILIO BENITEZ FLORES, y de conformidad al artículo setenta y dos de la ley de esa Corte, la evacuo con los términos siguientes: La parte apelante manifiesta en su expresión de agravios que no se tomaron en cuenta diferentes egresos, los cuales afectaron el resultado de la Auditoría practicada y habiendo sido analizadaza (sic) la documentación presentada por la Administración la cual se consideró de legítimo abono para justificar el

faltante determinado en Examen Especial a la ejecución presupuestaria según informe proporcionado por el Auditor Supervisor Lic. Salvador Antonio Portillo Montano, Supervisor de la Dirección de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República se encontró documentación que presenta deficiencias: tal es el caso del recibo por Dieciocho Mil Colones emitido por el señor Julio Antonio Santos de fecha 14 de abril del 2000 cuya firma del beneficiario no corresponde al nombre ya que la firma corresponde a Esaú Hernandez Canales; Recibo por Diecisiete mil Ciento Tres Colones con Treinta y Dos centavos emitido por Esaú Hernández Canales de fecha cinco de abril de dos mil ya descargado del libro de caja del mes de abril de dos mil este recibo ya se encuentra descargado por lo que debió haberse tomado en la sumatoria de la documentación de egresos del mes correspondiente por lo que tomarse en cuenta nuevamente se estaría duplicando el gasto; Planilla de pago por Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Colones Mejoramiento de Camino, Caserío Los Vásquez de fecha veintiocho de abril del dos mil ya descargada del libro de caja del mes de abril de dos mil por lo que ya se encuentra descargado del libro de caja y debió haberse tomado en cuenta en la sumatoria de la documentación de egresos del mes correspondiente por lo que de tomarse nuevamente se estaría duplicando el gasto; Planillas de Limpieza y Desbronce por valor de Cinco Mil Cuatro Mil Novecientos Diez Colones y Cuatro Mil Setecientos Veinte Colones del mes de marzo de dos mil ya descargadas del libro de caja del mes de abril de dos mil por lo que debieron haberse tomado en la sumatoria de la documentación de egresos del mes correspondiente y de tomarse nuevamente se estaría duplicando el gasto, así también el libro de ingresos y egresos no se encuentran en el expediente y el libro de caja presenta borrones, enmendaduras, tachaduras y se observa que no ha sido trabajado en forma consistente. Por lo que la Representación fiscal considera que en el presente Juicio de Cuentas se ha esclarecido suficientemente el faltante que se estableció en Auditoría Sector Municipal, Regional San Miguel ya que se solicitó inspección a los documentos presentados por el demandado como prueba de descargo a fin que se le desvaneciera la responsabilidad que se le atribuye la cual adolece de formalidades legales y nada tiene que ver con la documentación que fue analizada por el Auditor. Por lo anteriormente manifestado esa Cámara debe confirmar en cada una de sus partes la sentencia definitiva, por haber sido emitida conforme a la Ley, y la credencial con la cual legitimo mi personería. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: Me admitáis el presente escrito -Tengáis por contestados los agravios en los términos antes expuestos -Confirméis la sentencia en alzada, condenando al pago de la responsabilidad atribuida. (....) """"

Después de haber plasmado los conceptos vertidos por las partes procesales, y como resultado del análisis del proceso, la Cámara comparte el criterio de la Representación Fiscal, en el sentido que se ha esclarecido suficientemente el faltante que se estableció en Auditoría, ya que en Primera Instancia solicitó inspección a los documentos presentados por el demandado como prueba de descargo a fin que se le desvaneciera la responsabilidad que se le atribuye, la cual se le consideró de legítimo abono para justificar el faltante determinado en Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, según

informe proporcionado por el Auditor-Supervisor Licenciado Salvador Antonio Portillo Montano, tal como consta a fs. 311 y 312 de la Pieza Principal número uno, a excepción de documentación que presenta deficiencias o ya había sido tomada en cuenta en la sumatoria de documentación de egresos; dando como resultado, en sentencia de Primera Instancia, el desvanecimiento parcial de la cantidad establecida en el Pliego de Reparos.

Asimismo, en su escrito de expresión de agravios de fs. 6 fte. a 8 vto., de este Incidente, el impetrante pidió la estimación de las pruebas presentadas en Primera Instancia, consistente en una serie de fotocopias relativas a facturas y recibos que en su oportunidad fueron valoradas, por lo cual no es prueba pertinente incumpliendo lo establecido con el Artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles, que estipula lo siguiente: "Las pruebas deben ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata, ya en lo principal, ya en los incidentes, ya en las circunstancias importantes", igualmente la prueba presentada en esta Instancia no se considera capaz de destruir los argumentos jurídicos sobre los cuales se fundamenta el reparo, debido a que no cuenta con las formalidades legales que exige el Artículo 86 del Código Municipal, tales como ejecutar o llevar a cabo los pagos que tenga que realizar el Municipio siempre y cuando fueren ordenados por el Concejo ni con el "Visto Bueno" del Síndico Municipal ya que es atribución de este funcionario examinar y fiscalizar las Cuentas Municipales. Además se advierte que efectivamente la diferencia establecida, se debe a falta de controles de los fondos que percibe el Municipio y el manejo irregular de los documentos de egreso, situaciones que han quedado lo suficientemente documentadas y evidenciadas a fs. 8 y 9 de la pieza principal en el Informe de Auditoria, no obstante lo anterior, con la inspección realizada en Primera Instancia, la cantidad atribuida en el Pliego de Reparos fue reducida considerablemente, valorando como prueba de legítimo abono la documentación que adolece de los requisitos exigidos por el Código Municipal, criterio que no comparte esta Cámara, pero haciendo uso de los Sistemas de Valoración de la Prueba como lo es la Sana Crítica y el buen uso de la razón, debe en este estado del proceso conservarse firme el estado jurídico del apelante y no alterar el fallo en perjuicio del mismo, resolviendo en consecuencia confirmar el fallo venido en grado en todas y cada una de sus partes. En virtud de todo lo expuesto, se concluye que la prueba aportada es impertinente y contraría lo que dispone el Artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles, ya antes citado, por ello no desvanece la Responsabilidad Patrimonial, por tal razón el fallo venido en grado deberá ser confirmado.

POR TANTO: Expuesto lo anterior y de conformidad con los Arts. 196 de la Constitución; 72, 73 y 94 de la Ley de la Corte y 240 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Confírmase en todas y cada una de sus partes la Sentencia emitida a las ocho horas dieciocho minutos del día seis de junio de dos mil cinco, pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia, por estar apegada a derecho. **2)** Queda ejecutoriada la sentencia de Primera Instancia;

líbrese la ejecutoria de ley; **3)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.-

Secretario de Actuaciones

Exp. II-PR-09-2003
Cámara de Segunda Instancia
CGV

2
2

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA SECTOR MUNICIPAL
REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE YAMABAL, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, PERIODO DEL 01 DE MAYO DE 1997 AL 30 DE ABRIL DE 2000.

06 DE JUNIO DE 2002.

INDICE

No.	CONTENIDO	PAG. No.
1	Antecedentes del examen	1
2	Información presupuestaria	1
3	Objetivos del examen	2
4	Alcance del examen	3
5	Resumen de los procedimientos utilizados	3
6	Resumen de los resultados del examen	5
7	Conclusión del examen	6

4/

Señores:
Concejo Municipal de Yamabal
Departamento de Morazán.
Presente.

Hemos efectuado examen especial al período del 1 de mayo de 1997 al 30 de abril de 2000, sobre la Ejecución Presupuestaria que realizó la Municipalidad de Yamabal, departamento de Morazán.

1. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Con base a la Orden de Trabajo No. DASM.SM-014/2002 EE de fecha 03 de abril de 2002, hemos examinado los ingresos y egresos manejados por el Municipio de Yamabal, departamento de Morazán, durante el período comprendido del 1 de mayo de 1997 al 30 de abril de 2000.

2. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS.

FONDO	1997	1998	1999	2000	Totales
Fondo Municipal	¢ 120,598.00	¢ 114,671.54	¢ 755,385.47	¢ 361,404.39	¢ 1,352,058.40
Subsidios D. y Legados	¢ 1,834,035.37	¢ 0.00	¢ 0.00	¢ 0.00	¢ 1,834,035.37
Fondo Esp. Municipales	¢ 112,755.72	¢ 89,424.57	¢ 604,868.52	¢ 1,334,063.35	¢ 2,141,112.16
Totales	¢ 2,067,389.09	¢ 204,096.11	¢ 1,360,253.99	¢ 1,695,467.74	¢ 5,327,206.93

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN

3.1 GENERAL

Efectuar un examen especial a la Ejecución Presupuestaria del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, por el período comprendido del 1 de mayo de 1997 al 30 de abril de 2000.

3.2 ESPECIFICOS

- Verificar que las transacciones hayan sido registradas adecuadamente.
- Determinar que la información presentada es razonable y confiable.

- Verificar que los recursos percibidos del ISDEM y otras fuentes de ingreso, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.

- Comprobar si le dieron cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, así como a las reglamentaciones administrativas que rigen al Municipio.

- Verificar la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.

4. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal sobre la ejecución presupuestaria del Municipio de Yamabal, en el período comprendido del 1 de mayo de 1997 al 30 de abril de 2000.

5. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS

En el curso de nuestro examen especial efectuamos pruebas selectivas y diversos procedimientos, así:

5.1 INGRESOS

1- Comprobamos que las cantidades recaudadas en concepto de tributos municipales estén registrados correctamente en los Libros de Ingreso y Caja.

2- Constatamos la numeración correlativa de los recibos de ingreso utilizados.

3- Comprobamos que los impuestos y tasas hubiesen sido calculadas de conformidad con la Ley de Impuestos y Ordenanza de Tasas vigente en el Municipio.

4- Obtuvimos información del ISDEM y de otras Instituciones de Gobierno, de las cantidades que en diferentes conceptos se concedieron al Municipio y cruzamos la información con los fondos registrados en libro de Caja.

5- Verificamos que por las cantidades recibidas se hayan emitido los respectivos recibos de ingreso F. 1-I-SAM.

6- Comprobamos que las cantidades recibidas se hubieran remesado a la cuenta bancaria correspondiente.

5.2 EGRESOS

1- Revisamos las planillas de salarios permanentes y cotejamos los sueldos asignados con los acuerdos municipales del nombramiento del personal.

2- Revisamos que los descuentos aplicados a los sueldos de los empleados hubiesen sido efectuados correctamente y remitidos a su destino en forma completa y oportuna.

3- Comprobamos que todos los pagos se efectuaran por medio de cheques y que se hubieran aplicado a la correspondiente partida presupuestaria.

4- Revisamos las actas suscritas en reuniones del Concejo y las comparamos con las planillas de pago de dietas.

5- Constatamos que los servicios no personales fueran adquiridos considerando la aplicación presupuestaria y disposiciones legales.

6- Verificamos que los servicios no personales requeridos estuvieran plenamente justificados con Acuerdo del Concejo y se emplearan para el fin solicitado.

7- Comprobamos que las operaciones por servicios no personales, estuvieran debidamente registradas en el Libro de Caja y Libro de Egresos.

8- Verificamos que toda la documentación referente a la adquisición de materiales y suministros se encontrara debidamente legalizada y que correspondieran a compras realmente efectuadas.

9- Comprobamos que todos los gastos por materiales y suministros estuvieran debidamente registrados en Libro de Caja y Libro de Egresos.

10- Revisamos el libro de actas del Concejo Municipal, para verificar los acuerdos que autorizan la inversión del 80% del Fondo de Desarrollo Económico y Social.

11- Constatamos la legalidad de los comprobantes de egreso y que los desembolsos efectuados se hubieran registrado correcta y oportunamente en los libros correspondientes.

PROYECTOS

1- Verificamos que los expedientes de proyectos tuvieran anexo Carpeta Técnica, Procesos de Licitación y Cotizaciones, Bitácoras de Control y Supervisión, Documentos de Egreso Actas de Recepción de Obras y Liquidación de Costos.

2- Verificamos el Cumplimiento de Cláusulas Contractuales de los proyectos ejecutados por contrato.

3- Comprobamos que todos los pagos se efectuaran por medio de cheques y que se hubieran aplicado a la correspondiente partida presupuestaria.

4- Revisamos las chequeras y endosos de cheques para verificar el correspondiente cobro legal.

5- Verificamos la legalidad y legalización de los documentos de egreso

6- Constatamos la existencia física de los proyectos seleccionados para el examen.

DISPONIBILIDADES

1- Determinamos la disponibilidad de fondos al 30 de abril de 1997 y al 30 de abril 2000, luego cotejamos esos datos con los del Acta de Entrega de esas fechas.

2- Efectuamos comparación de ingresos y egresos, tomando en cuenta las Disponibilidades de fondos al 30 de abril 1997 y al 30 de abril 2000.

6. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Resultado de la comparación de Ingresos y Egresos.

Al comparar los ingresos con los egresos y tomando en cuenta las disponibilidades de fondos iniciales y finales del periodo del 1 de mayo de 1997 al 30 de abril de 2000, se estableció una diferencia de ¢ 226,021.83, según el cuadro siguiente:

Disponibilidad de fondos al 30/04/2000, según Acta de entrega, debidamente verificada		¢ 377,693.22
Egresos del 1 de mayo/97 al 30 de abril/2000, Debidamente documentados		¢ 5,087,683.03
Comparación		
Disponibilidad de fondos al 01/05/1997, según Acta de entrega, debidamente verificada	¢ 283,271.27	
Ingresos habidos del 1 de mayo/97 al 30 de abril/2000, así:		
Con fórmula 1-I-SAM	¢ 5,111,644.63	
P a s a n	¢ 5,394,915.90	¢ 5,465,376.25

V i e n e n	¢ 5,394,915.90	¢ 5,465,376.25
Sin F. 1-I-SAM y sin registro, provenientes de:	¢ 296,482.18	
Secretaría de Reconstrucción Nacional para Proyecto de Adoquinado en calle del Cantón San Juan,	¢ 250,000.00	
Serv. por extensión de Cédulas de Ident. Pers.	¢ 10,468.50	
Realización de 34 Matrimonios cobrados	¢ 3,800.00	
Intereses bancarios ganados	¢ 32,213.68	
DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR		¢ 226,021.83
BALANCE	**¢ 5,691,398.08**	**¢ 5,691,398.08**

El Código Municipal dice: Art. 31, numeral 4 del Código Municipal establece que: "Es obligación del Concejo Municipal, realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz". El Art. 105:- "Los Municipios deben asentar sus operaciones diariamente", y el Art. 88 que: "De todo ingreso que perciba el Municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizado la Municipalidad".

La diferencia establecida se debe a la falta de controles de los fondos que percibe el Municipio y al manejo irregular de los documentos de egreso.

La falta de controles adecuados del efectivo y la documentación de egreso, permite que ocurran condiciones inapropiadas, disminuyendo la inversión pública.

Recomendación No 1

Recomendamos al Ex-Concejo Municipal para que exija al Ex-Alcalde quien a la vez fungió de Tesorero por el período auditado, justifique adecuadamente la diferencia antes mencionada.

Comentarios de la Administración

La Ex-Secretaria Municipal, en notas del 9 y 16 de abril/2002, dijo que de los cobros de Cédulas de Identidad Personal, solamente ingresaban ¢ 1.00 como valor del Timbre. El cobro de matrimonios no fue ingresado al fondo del Municipio porque creían que eran honorarios del Alcalde. En nota del 24 de abril/2002, el señor Ex-Alcalde, solicitó prórroga de 15 días para presentar las justificaciones de los resultados comunicados.

El día 17 de mayo/2002, señor Ex-Alcalde dijo: - "Que la diferencia se debe por falta de documentación de egreso, pero al recuperar su buena salud cotejará las fotocopias que tiene en su poder contra la que está en la Alcaldía y así justificar lo observado, luego agregó que las instalaciones de la Alcaldía son inseguras y por varias ocasiones ha habido sustracciones de documentos por desconocidos y cada vez que esto sucedía lo denunciaba a la Policía Nacional Civil, también dijo que sobre los registros no

Realizados correspondía a la Secretaria Municipal". La Secretaria Municipal dijo: -"Que por la extensión de Cédulas de Identidad Personal, se cobraba diez 50/100 colones y se ingresaba un Colón por el timbre, pero este procedimiento así lo venían haciendo anteriormente; por los matrimonios se cobraba conforme a la Ordenanza elaborada y pendiente de publicación, pero no lo ingresaban a Tesorería por considerar que eran honorarios del Alcalde; la falta de registro de intereses desconocía el procedimiento, y la documentación que entregó el Ex - Concejo al nuevo Concejo el día 01 de mayo/2000, fue la que presentaron a los auditores de la Corte de Cuentas para su verificación". La Segunda Regidora, dijo que no participó en ninguna reunión; el Regidor Suplente, dijo que él renunció el 01 de julio/99 y no participó mas y el resto de Concejales Suplentes dijeron: "que poco participaron en las reuniones, porque en la mayoría de veces no eran convocados".

Comentarios de los auditores

Los auditores consideran que la condición se ha originado por no contar con registros adecuados de ingresos y egresos, descontrol de bancos (Libro de Bancos y Conciliaciones Bancarias) e inadecuado archivo de la documentación de ingresos y egresos. También se conoció que el Síndico y el Primer Regidor, quienes residen en los Estados Unidos, fueron los que tomaban las decisiones como Concejo Municipal.

Grado de Cumplimiento: Recomendación no cumplida.

7. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Conforme a los resultados obtenidos por el periodo examinado, concluimos que la gestión de Ejecución Presupuestaria de ingresos y egresos en el periodo del 01 de mayo de 1997 al 30 de abril de 2000, no es razonable, por la condición antes mencionada.

Este informe se refiere únicamente al EXAMEN ESPECIAL sobre la Ejecución Presupuestaria del periodo comprendido del 01 de mayo de 1997 al 30 de abril de 2000 y se ha preparado para comunicar a la Municipalidad de Yamabal, Departamento de Morazán y para uso de la Corte de Cuentas de la República; sin embargo, el mismo es de interés público y por lo tanto, su distribución no está limitada.

San Miguel, 06 de junio de 2002.

Director de Auditoría

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA
DIRECTOR MUNICIPAL
DIRECTOR
El Salvador, C.A.